

ESCRITURA NRO.

2016-1-01-001-P00486

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION Y ESTATUTOS**

OTORGADO POR:

**MARCO ANTONIO GUZMAN SARMIENTO y
SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL**

CUANTÍA: \$1.000,00

******* VM *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS**, ante mí, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA**,

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **MARCO ANTONIO GUZMAN SARMIENTO** portador de la cédula de ciudadanía número 010494577-9, de estado civil soltero y **SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL** portador de la cédula de ciudadanía número 010561953-0, de estado civil casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en



27-01-16
N-1-C

esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "LIQUIDPORT BUSINESS CIA. LTDA."**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de ésta escritura los señores: MARCO ANTONIO GUZMAN SARMIENTO portador de la cédula de identidad número 010494577-9, de estado civil soltero y SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL portador de la cédula de identidad número 010561953-0, de estado civil casado, todos domiciliados en Ecuador, en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, empleados privados, quienes comparecen por sus propios derechos y son legalmente capaces ante la ley para celebrar cualquier acto o contrato, sin prohibición alguna para constituir una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de acuerdo a las clausulas constantes en el presente instrumento. **SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir bajo juramento la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "LIQUIDPORT BUSINESS CIA. LTDA."**, la misma que se registrá por las

leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el Estatuto constante en la cláusula tercera de esta escritura. **TERCERA:**

ESTATUTOS.- La Compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye, girará en apego a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, las demás normas legales aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "LIQUIDPORT BUSINESS CIA. LTDA."**. Título Uno.- Nombre, Objeto, Domicilio y Plazo.- **Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que por medio de este documento se constituye es **"LIQUIDPORT BUSINESS CIA. LTDA."**, la cual es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto Social.-**

La compañía tendrá como objeto social: la compraventa de títulos valores para sí y/o para terceros, sin que ello implique actividad financiera bajo ninguna modalidad.



mediante la recepción de carteras de cualquier tipo para disponer libremente de ellas, principalmente la realización de operaciones de factoring con o sin recurso, la generación de cartera y su empaquetamiento y las actividades complementarias de la misma, tales como su cobranza, la calificación de crédito, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional que le sean cedidos, para lo cual deberá aceptar y ejercer comisiones, agencias, brindar servicios en las diferentes áreas relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, podrá también representar empresas tanto nacionales como extranjeras.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá prestar servicios de asesoramiento en general, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital, transferencia o la compra o venta de acciones o participaciones.- **Artículo Tercero:**

Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o incluso puede también establecer sucursales fuera del Ecuador, es decir, en cualquier país, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Segundo: Del Capital y Las participaciones. Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía con la cual se constituye es el de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos requiriéndose para la transferencia del consentimiento

NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Cuenca - Ecuador

DR. EDUARDO CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
Cuenca - Ecuador

unánime del capital social, expresado en Junta General y redactado en el acta correspondiente. **Artículo Séptimo.**- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y obtenidas de cada ejercicio, un cinco por ciento para este concepto. **Artículo Octavo.**- El Capital suscrito podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En este caso los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo que en la junta se adopte una resolución diferente. **Título Tercero: Del Gobierno y la Administración.** **Artículo Noveno.**- La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General.** **Artículo Décimo.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los socios, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley, reglamentos y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al

año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de comunicación escrita y dirigida a la dirección señalada y registrada en la compañía para estos efectos por parte de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital suscrito, podrá además sesionar sin previa convocatoria, como Junta Universal, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Segundo.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una del capital social. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta y en segunda convocatoria con el número de socios que estén presentes lo cual se expresara en la convocatoria y cumpliéndose los



requisitos establecidos en la ley. **Artículo Décimo**

Tercero.- Salvo disposición legal en contrario las resoluciones de la junta se tomarán por la mayoría del capital concurrente a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo**

Décimo Quinto.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Sexto.-**

Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover administradores, Presidente y Gerente General; **b)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **c)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; **d)** Interpretar los estatutos de manera obligatoria; **e)** Las

demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Décimo Séptimo.- No será necesario que se apruebe el

Acta en la Junta General para que se cumplan las

decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta

General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba

el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen

de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por

la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario a más de

cumplirse con lo establecido en los reglamentos vigentes.

Artículo Décimo Octavo.- Las actas de las sesiones de

Junta General se llevarán a máquina o impresas a

computadora, en hojas con numeración sucesiva,

rubricadas y archivadas en orden cronológico,

conjuntamente con los documentos que deben formar

parte del expediente, según las normas legales aplicables.

A. 1. 14
P-

Capítulo Segundo: Del Presidente.- Artículo Décimo

Noveno.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o

no socio de la misma, será elegido para un período de

cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo.- Son atribuciones del Presidente a)

Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las

correspondientes actas; b) Convocar a sesiones de



Junta General; c) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría. d) Reemplazar al Gerente General, cuando éste no pueda actuar por ausencia, falta temporal o impedimento; e) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio. f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Primero.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente**

General.- Artículo Vigésimo Segundo.- El Gerente General, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Corresponde al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c)

Art. 22
6

Art. 23
RL.

Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio. **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social sin importar el valor de los actos; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella sin importar su cuantía; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Titulo**

Cuarto: Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo

Cuarto.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **CUARTA: APORTES.-** En cumplimiento de lo

que dispone el Art. 101 de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario, y bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial



Número 249 de fecha martes 20 de mayo de 2014, que sustituye el Artículo 103 de la Ley de Compañías, los comparecientes otorgantes de ésta escritura pública, manifestamos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, por ser aportaciones en numerario, en una Institución Bancaria dentro de treinta días contados a partir de la aprobación e inscripción de la Constitución de la Compañía conforme al siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE LOS SOCION	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
MARCO ANTONIO GUZMAN SARMIENTO	500.00	500.00	500	50%
SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL	500.00	500.00	500	50%
TOTALES	1000.00	1000.00	1000	100%

QUINTA: DECLARACIONES.- UNO: JURAMENTO Bajo

juramento manifestamos que el capital social de la compañía se encuentra correctamente integrado y ha sido suscrito y será pagado en numerario en el ciento por ciento, es decir la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la siguiente manera: A) el socio MARCO ANTONIO GUZMAN

SARMIENTO suscribe QUINIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA B)El socio SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL suscribe QUINIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y pagará mediante aporte efectivo a favor de la compañía la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **DOS.- NOMBRAMIENTOS Y**

FUNCIONES.- De conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica para el Funcionamiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número 249 de fecha martes 20 de mayo de 2014, que sustituye el primer inciso del artículo 139 de la Ley de Compañías, se nombra como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor

CESAR DANILO MARIN GUAMAN para que asuma la presidencia de la Compañía con todos sus derechos y



obligaciones, y como **GERENTE GENERAL** de la Compañía se nombra a la señorita ELSA BEATRIZ FERNANDEZ SOLANO, quien ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todos sus derechos y obligaciones que conlleva esta designación de conformidad con el Estatuto social y la Ley, Los nombramientos de los administradores tendrán la duración del periodo estatutario de cinco años. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Carmen Andrade Andrade y al Abogado Juan Javier Andrade para que a su nombre soliciten individual o conjuntamente ante el Registro Mercantil o a sus delegados la inscripción del contrato contenido en la presente escritura e impulsen posteriormente el trámite respectivo, **manifestando los comparecientes que todas y cada una de las cláusulas en este instrumento insertas han sido declaradas bajo juramento.** La cuantía asciende a la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura de constitución

de la Compañía. Atentamente, f) Ab. Juan Javier Andrade con matricula del Foro de Abogados cero uno dos mil diez ciento noventa." Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

EDGAR CEVALLOS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

Notario Público Primerero
Edgar Cevallos
Cuenca - Ecuador

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7721285
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104399761 ANDRADE ESPINOZA JUAN JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LIQUIDPORT BUSINESS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N82

OPERACION COMPLEMENTARIA N8291.01 ACTIVIDADES DE COBRO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y ENTREGA DE ESOS FONDOS A LOS CLIENTES, COMO SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS O FACTURAS.

OPERACION PRINCIPAL N8291.02 ACTIVIDADES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, COMO HISTORIALES DE CRÉDITO Y DE EMPLEO DE PERSONAS E HISTORIALES DE CRÉDITO DE EMPRESAS, Y SUMINISTRO DE ESA INFORMACIÓN A INSTITUCIONES FINANCIERAS, EMPRESAS DE VENTA AL POR MENOR Y OTRAS ENTIDADES QUE NECESITAN PODER EVALUAR LA SOLVENCIA DE ESAS PERSONAS Y

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **29/02/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



20/01/2016 3.43 PM

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Leída que le fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-



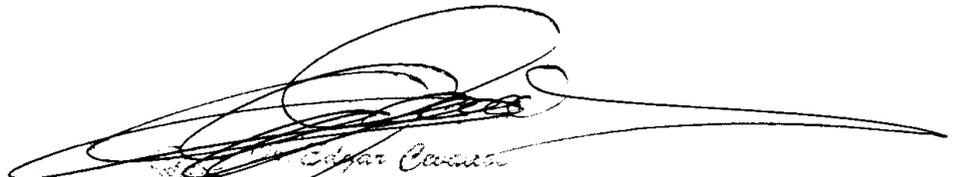
SEBASTIAN ENRIQUE MORENO SUSCAL
C.C. 0105619530

500



MARCO ANTONIO GUZMAN SARMIENTO
C.C. 0104945779

500



Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010561933-0

MORENO SUSCAL SEBASTIAN ENRIQUE

AZUAY / CUENCA / SUCRE

12 OCTUBRE 1987

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 0172 00972 M

AZUAY / CUENCA SAGRARIO

1988

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010494577-9

MORENO SUSCAL

AZUAY / CUENCA / SUCRE

18/12/2008

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 18/12/2008

AZUAY / CUENCA SAGRARIO

1988

REN 0495974

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010494577-9

GUZMAN SARMIENTO MARCO ANTONIO

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1994-05-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE V2343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GUZMAN SARMIENTO MARCO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SARMIENTO SARMIENTO ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2012-12-10

FECHA DE EXPIRACION 2022-12-10

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

017 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017 - 0218 0105619530
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
MORENO SUSCAL SEBASTIAN ENRIQUE

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 1
CUENCA YANUNCAY 0
CANTON PARROQUIA ZONA

RESIDENTE/AE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

018 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0273 0104945779
NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
GUZMAN SARMIENTO MARCO ANTONIO

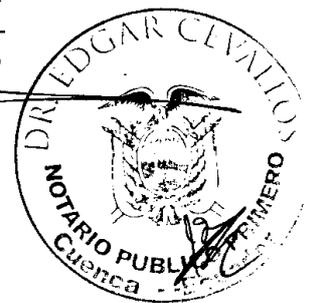
AZUAY CIRCUNSCRIPCION 2
CUENCA SAGRARIO 0
CANTON PARROQUIA ZONA

RESIDENTE/AE DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO
ESTA
COPIA CERTIFICADA CON LA FIRMA Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO





TRÁMITE NÚMERO: 1287

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	849
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	63
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA / CUENCA / 27/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIQUIDPORT BUSINESS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016

~~MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ~~
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

